

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4002

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A. - PROMOVALLE
DEMANDADO : LUCIO DAVID ACERO VEGA – EISENOWER OROZCO RIOS – LUZ
NELLY REBELLON LOPEZ
RADICACION : 76 001 4003 001 2009 00247 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Hacerle saber a la peticionaria que una vez consultada la página web del Banco Agrario de Colombia, no obran títulos para el presente asunto;

SEGUNDO.- REQUERIR al secuestre ALEXANDER ROJAS ZUÑIGA, quien se ubica en la CARRERA 5 N°. 10-63, oficina 520 del edificio Colseguros, con teléfono 8839808, celular 315 4630687, a fin de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su gestión en calidad de administrador del inmueble con folio de matrícula 370-380193; igualmente indique en que cuenta se encuentra consignando los dineros por concepto de canon de arrendamiento, que fueron ordenados en acta de secuestro. Lo anterior en el término de 10 (diez) días siguientes a la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 06-10-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8563f41a628a8daf5a2f57ed8fa50bc20f0c54a35c06b03bb668868424111018**

Documento generado en 04/10/2022 01:45:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3952

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :HOLGUINES TRADE CENTER
DEMANDADO :JORGE ALIRIO RIAÑO RAMIREZ c.c. 19.314.722
NESTOR RICARDO DIAZ c.c. 79.294.956
RADICACION :76 001 40 03 002 2016 00697 00

Presenta el demandado **NESTOR RICARDO DIAZ** poder para su representación y al tiempo sustitución de dicho poder. Eleva nulidad invocando el art. 133 numeral 8 del CGP. Solicita copias de providencias emitidas en el proceso.

En fecha 30 de septiembre de 2021 la apoderada de **JORGE ALIRIO RIAÑO RAMIREZ** c.c. 19.314.722 **DRA. LORENA JULIETA TORO ALARCON**, eleva recurso de reposición contra el auto No. 3693 emitido en este asunto.

En fecha 30 de septiembre de 2021 se recibe comunicación de **DIANA VANESSA HOYOS CALVACHE** quien aduce ser apoderada de **NESTOR RICARDO DIAZ**, manifiesta que eleva recurso de apelación contra el auto No. 3693 de 27 de septiembre de 2022, pero no cuenta poder para dicha representación, por tanto, se agregará sin consideración.

Se precisa que el auto No. 3693 emitido en este proceso es de fecha 19 de septiembre de 2022, fue notificado en estado No. 071 de 20 de septiembre de 2022, el cual se encuentra en firme.

Así las cosas, el recurso de reposición elevado por la parte demandada **JORGE ALIRIO RIAÑO RAMIREZ** es extemporáneo.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. POR SECRETARIA, dese traslado de la nulidad por el término de 3 días elevada por el demandado **NESTOR RICARDO DIAZ**.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERIA para actuar en nombre del demandado **NESTOR RICARDO DIAZ**, a la **DRA. RITA LEONOR GARCIA** c.c. 27.431.287 y TP. 203736 CSJ.

TERCERO. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre del demandado **NESTOR RICARDO DIAZ**, a la **DRA. DIANA MARCELA RODRIGUEZ MUÑOZ** c.c. 1.1061.760 y TP 309.564 de **POPAYAN**, en atención a la sustitución de poder que en su favor hace la **DRA. RITA LEONOR GARCIA** c.c. 27.431.287 y TP. 203736 CSJ

CUARTO. POR SECRETARIA, remítase el *link* de acceso al expediente a la parte demandada a su correo electrónico de contacto : chfabogados@hotmail.com

QUINTO. NEGAR POR EXTEMPORANEO el recurso de reposición elevado por la parte demandada **JORGE ALIRIO RIAÑO RAMIREZ**.

SEXTO. AGREGAR sin consideración el escrito remitido por **DIANA VANESSA HOYOS CALVACHE**, quien no se encuentra acreditada como parte o apoderada vinculada al proceso.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 06-10-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc833312dbd695afe9f2b5b13ed359db597752ba666c6fe861654758dd551db0**

Documento generado en 04/10/2022 03:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3969

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :EDIFICIO EDMOND ZACCOUR PH
DEMANDADO :FABIO ALFONSO VALENCIA VALLECILLA c.c. 6095632
RADICACION :76001 40 03 004 2017 00208 00

Aporta el demandante certificación de la representación legal del demandante **EDIFICIO EDMOND ZACCOUR PH** en cabeza de **MARTHA CECILIA CASTRO MUÑOZ**.

Se recibe comunicación del **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, que contiene providencia de 12 de agosto de 2022, que confirma el auto No. 2765 del 26 de julio de 2021, proferido por este despacho. Al tiempo conmina, para que en lo posible se realice un nuevo estudio de la liquidación del crédito, con la verificación de los montos liquidados, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR el certificado de representación legal del demandante, para que conste.

SEGUNDO. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior en providencia No. 1230 de 12 de agosto de 2022 del **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

TERCERO. POR SECRETARIA, liquídense las costas a que fue condenada la parte demandada apelante, en segunda instancia.

CUARTO. Atendiendo la recomendación del Superior, en firme esta providencia, procederá el despacho a revisar de nuevo la liquidación del crédito a cargo del demandado tomando en cuenta las observaciones contenidas en la providencia de 12 de agosto de 2022

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 06-10-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f4b46f95a1c88d6ad89abb4009a7fb66626ae8e16f2e569be53248d842b81d**

Documento generado en 04/10/2022 03:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4001

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : TERESA DE JESUS HERRERA GRISALES
**DEMANDADO : JEFFERSON MOLINA HIGUITA – DIANA ISABEL SOLARTE
LOPEZ – EDGAR EMILIO SUAREZ MOLINA – LEIDY JOHANNA
SOLARTE LOPEZ**
RADICACION : 76 001 4003 005 2016 00215 00

Vista la solicitud que antecede y en virtud de lo indicado en el art. 593 del C.G. del P.,
el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, sobre salarios, comisiones, bonificaciones, honorarios, y cualquier otra retribución devengada o por devengar por la parte demandada **EDGAR EMILIO SUAREZ MOLINA, identificado con c.c. 16.669.344** como empleado de **GRUPO EMPRESARIAL DISTRIBUIDORA LA 16. LIBRESE** oficio.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$9.000.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras, con copia del correo electrónico de la abogada ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA, aboeliza@hotmail.es, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 06-10-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c41ea664d67e609e243b53316170c02fcf4a5a8c2f520bd94e12389dd75c57ab**

Documento generado en 04/10/2022 01:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4000

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPROPIETARIOS EDIFICIO BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : JAVIER LAGUNA LASSO – ALVARO POSSO CASTRO
RADICACION : 76 001 4003 007 2013 00562 00

Visto el escrito que antecede y como quiera que con auto N°. 3236, del 22 de agosto de 2022, se resolvió la misma petición sin que en la nueva misiva señale la radicación de los expedientes de los que pretende embargo de remanentes tal y como se le requirió,

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- Estese el peticionario a lo resuelto en auto de fecha 3236 del 22 de agosto de 2022, el cual fue notificado el 23 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 06-10-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda76240aa8f493380c1f1c21f59a11196795e460541e38fc9d7ce3f27297a3a**

Documento generado en 04/10/2022 01:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3999

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : ASOCIACION SERVIR MEDICO “SERVIMEDICO” – MANUEL
QUINTANA AYALA – BENJAMIN ROJAS PACHECO
RADICACION : 76 001 4003 008 2004 00663 00

Vista la solicitud que antecede y en virtud de lo dispuesto en el art. 593 del C.G.P.,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que se encuentren depositadas o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada **ASOCIACION SERVIR MEDICOS, con nit. 890.308.767-3; MANUEL QUINTANA AYALA, con c.c. 2.425.518; BENJAMIN ROJAS PACHECO, con c.c. 2.421.987**, en las siguientes entidades financieras: **BANCO W S.A.**

OFICIESE por secretaría. El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$170.000.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras, con copia del correo electrónico del abogado FABIO DIAZ MESA, fabiodiazmesa@gmail.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 06-10-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a437bf0c6be6b0d0b5e42ef7e0117906423fa47105ee330dd0f90e2a4d7215dc**

Documento generado en 04/10/2022 01:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3998

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
DEMANDADO : RENSON GARCIA BOLAÑOS
RADICACION : 76 001 4003 008 2019 00401 00

Vista la solicitud de sustitución de poder que hace el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Aceptar la sustitución del poder que el doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA, con T.P. N°. 63.217 del C.S. de la J., hace a favor del abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, con T.P. N°. 74.502 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar conforme las voces al poder inicialmente conferido.

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 91012860.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	74502	06/09/1995	Vigente

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 06-10-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f54f46e6e6f123cf9431c9f4a0468cf766b22da1c311def94aac37af06469974**

Documento generado en 04/10/2022 01:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3997

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LUIS DAVID ENCISO ARIAS
DEMANDADO : CARLOS MARIO RAIGOZA TOBON
RADICACION : 76 001 4003 009 2018 00136 00

Se encuentra a despacho el presente trámite para resolver solicitud presentada por el PARQUEADERO CASALLAS, ubicado en la ciudad de Monoquirá (Boyacá).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendarado el día 11 de marzo de 2020, por medio del cual **SE RESOLVIÓ: agregar el despacho comisorio sin diligenciar**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.- El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*”

Así las cosas, encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al expediente por segunda vez para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por PARQUEADERO CASALLAS.

SEGUNDO.- Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por **LUIS DAVID ENCISO ARIAS** en contra **CARLOS MARIO RAIGOZA TOBON** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

TERCERO.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandada en la medida que no exista embargo de remanentes.

CUARTO.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso **y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado.**

QUINTO.- Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del demandado. OFICIESE.

EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo con placas MNZ-872 de Secretaría de Movilidad de Medellín - Antioquía.	OFICIO No. 610 del 07 de marzo de 2018 del Juzgado 09 Civil Municipal de Cali. OFICIO N°. 1787 DEL 24 DE JULIO DE 2018 dirigido a la Policía Nacional para la aprehensión. Librese oficio al PARQUEADERO CASALLAS, para hacer efectiva la entrega
--	---

Por secretaría remítanse los oficios de desembargo y entrega del vehículo.

SEXTO.- Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

SÉPTIMO.- Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, pase el expediente al archivo definitivo de procesos, previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 06-10-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fb5beb7ecb74d48eed9bad61fa2d4431a64fcfa3193e7e2eb7f6574c3786b3b**
Documento generado en 04/10/2022 01:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3996

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A. – CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO : JENNIFER ANDREA OSORIO GOMEZ
RADICACION : 76 001 4003 009 2018 00764 00

Visto el escrito que antecede y como quiera que la abogada DEICY LONDOÑO ROJAS, no cuenta con personería reconocida,

El Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- AGREGAR al expediente el escrito de renuncia de poder sin trámite alguno, toda que la abogada DEICY LONDOÑO ROJAS, no es apoderada judicial dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 06-10-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36c5162533e8544c933fe530614077863fc927ecc2de5d9347da6e66a47144d2

Documento generado en 04/10/2022 01:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3995

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL LA FARFALA APARTAMENTOS VIS PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA
DEMANDADO : ALEXANDRA MARIA GARRIDO LAZO
RADICACION : 76 001 4003 010 2020 00049 00

Visto el escrito que antecede. El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste las comunicaciones que informa no tener vinculación alguna con la demandada, aportadas por las siguientes entidades financieras: **BANCAMIA;**

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por las siguientes entidades financieras.

➤ **BANCOLOMBIA**

En atención a la solicitud del Señor(a)
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Oficio N°: 00412652022

Demandante CONJUNTO RESIDENCIAL LA FARFALA APARTAMENTOS VIS PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA
Valor del Embargo \$ 14,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
ALEXANDRA MARIA GARRIDO LAZO 29178709	-	El cliente presenta embargo aplicado mediante oficio 00412652022 de fecha 3 agosto de 2022, cuando presente recursos disponibles estos serán consignados a orden de su despacho

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 06-10-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41365ce800cd30dfe259351e7c10cc713164f30e60d1899a22435eb9b2888ab6**

Documento generado en 04/10/2022 01:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3994

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A.
**DEMANDADO : WILLIAM PEÑA SIERRA – MARTHA ISABEL MAGIN ACOSTA –
CESAR PEÑA SIERRA**
RADICACION : 76 001 4003 011 2011 00574 00

Visto el escrito que antecede y como quiera que hay constancia de haberse remitido el oficio N°. CND/004/846/2022, de mayo 18 de 2022, con correo electrónico del 09 de junio de 2022 (ord. documento 46), sin haberse recibido respuesta alguna.

El Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- REQUERIR al pagador de TAXINDENSA, a fin de que se sirva indicar el trámite dado al oficio N°. **CND/004/846/2022**, mediante el cual se le comunicó que el despacho resolvió “**DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, sobre salarios, comisiones, bonificaciones, honorarios, contrato de prestación de servicios y cualquier otra retribución devengada o por devengar por la parte demandada CESAR PEÑA SIERRA, identificado con c.c. 6.223.361, como empleado de TAXINDENSA”.
LIBRESE oficio.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$5.044.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico de la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, radicacionafiansabogota@gmail.com, para su respectivo diligenciamiento dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. **076** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 06-10-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d1d0b3c49ce4c5d2e0ea246fff0b64e6e8695367edd98514e161a01cb930ba**

Documento generado en 04/10/2022 01:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3993

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : AGROAVICOLA SAN MARINO
DEMANDADO : NANCY GRAJALES RIOS
RADICACION : 76 001 4003 011 2015 00242 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por la Superintendencia de Notariado y Registro de Armenia – Quindío.

Señor
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI, VALLE
E.S.D.

ASUNTO: CONCURRENCIA DE EMBARGO – ART. 839 E.T.

Cordial Saludo,

Para su conocimiento y dando aplicación al Art. 839 del Estatuto Tributario, esta oficina se permite informarle que el día 01 de septiembre del 2022, se inscribió con el 2022-280-6-17007, en el folio de matrícula inmobiliaria número **280-163384, EMBARGO COACTIVO, EXPEDIENTE 200104366**, comunicado por medio de oficio 20220205000127 del 26/08/2022, proferido por el DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUNAS NACIONALES DIAN en contra de la señora **NANCY RIOS GRAJALES**; identificada con C.C N° 24602924, como titular del inmueble objeto de la medida.

Lo anterior obedece, a que dicho predio también se encuentra embargado por cuenta de **SOCIEDAD AGROAVICOLA SAN MARINO S.A.**, dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, RADICADO No. 2015-00242, que curso en su despacho** en contra de la señora **NANCY RIOS GRAJALES**, identificado con C.C N° 24602924. Dicho embargo fue comunicado por JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD a esta oficina mediante oficio 1735 del 03/06/2015, y registrado con turno 2015-280-6-10872 el 26/06/2015.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 06-10-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a49b8717cc06cb1fd009cef1bf6a56589ba8edf47d60cb0a0c73aa61642b34e**

Documento generado en 04/10/2022 01:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3992

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AV VILLAS
DEMANDADO : JULIO CAICEDO CASTILLO – MARIA DEL ROSARIO ARCOS MUÑOZ
RADICACION : 76 001 4003 011 2016 00001 00

Visto el escrito que antecede y como quiera que con auto de fecha 04 de abril de 2017, se terminó el presente proceso por pago total de la obligación, y los remanentes fueron dejados a disposición del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias comunicado mediante oficio 004-2157 del 25/09/2019 radicado en esa dependencia el 07/11/2019.

El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre conste y poner en conocimiento de la parte interesada el oficio N°. 108 del 24 de agosto de 2022, del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

- 3.) El oficio No.04-1247 del 19 de mayo de 2017 que comunicó el embargo dejado a disposición por remanentes (*Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*) sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 370-854895 de la Oficina de Registro de Cali.

SEGUNDO.- OFICIAR al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali a fin de informar que con auto de fecha 04 de abril de 2017, se terminó el presente proceso por pago total de la obligación, y los remanentes fueron dejados a disposición del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias comunicado mediante oficio 004-2157 del 25/09/2019 radicado en esa dependencia el 07/11/2019.

No existe constancia en el expediente si la medida dejada a disposición del citado Juzgado fue registrada en el certificado de tradición de libertad 370-854895, por tanto se no se expedirán oficios en ese sentido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 06-10-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f2fb5cc84f3caaa63d58ffea5586deb1ac70568d4310ab695f9450f07e733d**

Documento generado en 04/10/2022 01:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3968

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :FORTOX S.A.
DEMANDADO :SANAS CANCIONES LTDA Nit. 900345698-6
RADICACION :760014003011 2017 00418 00

Solicita la parte demandante que se de aplicación al art. 597 del CGP, que consagra el levantamiento de las medidas cautelares, por haber sido quien solicitó la medida.

El proceso se encuentra terminado desde el 13 de junio de 2019, de manera que se accede a librar nuevamente los oficios de desembargo ordenado en el auto No. 3219 de la citada fecha, y solicita autorización para el retiro de las comunicaciones.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, reproduzcanse y remítanse a las entidades correspondientes los oficios de desembargo ordenados en auto No. 3219 de 13 de junio de 2019, toda vez que no existe constancia en el expediente de su diligenciamiento, a saber:

- Levantamiento de medida decretada sobre los dineros que la entidad demandada posea depositados en las entidades bancarias comunicado por Oficio No. 2966 de 11 de septiembre de 2017; Oficio No. 004-466 de 12 de marzo de 2019 a BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, CITIBAN, COLPATRIA, BANCOOMEVA, CORPBANCA, DAVIVIENDA, DE OCCIDENTE, POPULAR, GNB SUDAMERIS, BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
- EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO de comercio SANAS CANCIONES LTDA comunicada por OFICIO No. 2966 de 11 de septiembre de 2017 de JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Oficiase con copia al correo electrónico del demandante elondono@lofeabogados.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 06-10-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71696047e12951d708feab8d4da2a33f06a32c54a06316ed633b99121a1f028a**

Documento generado en 04/10/2022 03:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3991

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL ATRIUM
DEMANDADO : ANDREA SPIN ROMERO
RADICACION : 76 001 4003 012 2020 00016 00

Visto el escrito que antecede. El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste las comunicaciones que informa no tener vinculación alguna con la demandada, aportadas por las siguientes entidades financieras: **BANCO BBVA; BANCO PICHINCHA; BANCO DE OCCIDENTE; BANCOOMEVA; SCOTIABANK COLPATRIA;**

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por las siguientes entidades financieras.

➤ **BANCOLOMBIA**

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
ANDREA ESPIN ROMERO ANGEL 31324588	Cuenta Ahorros - NOMINA - 4100	- La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

➤ **BANCO DE BOGOTA**

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
31324588	ESPIN ROMERO ANDREA	76001400301220200001600	AH 0445436652 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 06-10-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc913929b0b59821d696a1163a2857de107f4f62d7436ff2a6c89eb96f9d466**

Documento generado en 04/10/2022 01:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3967

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEASIS
DEMANDADO :LAURA ASCENSION PERDOMO c.c. 38.973.728
RADICACION :76 001 40 03 013 2014 00241 00

Aporta la demandada poder para ser representada en este asunto.

Por correo del 8 de septiembre de 2022 se remite certificación de paz y salvo de la demandada **LAURA PERDOMO** de 5 de septiembre de 2022.

REQUERIR al demandante para que se pronuncie frente al paz y salvo emitido por **COOPEOASIS** aportado en correo del 8 de septiembre de 2022.

Existe en la cuenta judicial UN deposito judicial para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCER PERSONERIA para actuar en nombre de la demandada **LAURA ASCENSION PERDOMO** a la **DRA. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR c.c. 6.135.439 y TP. 340.383 CSJ.**

SEGUNDO. REQUERIR al demandante para que se pronuncie sobre el paz y salvo remitido en correo del 8 de septiembre de 2022. Para tal efecto remítase copia de este auto y paz y salvo al correo electrónico de la parte actora elsamoyao@yahoo.com.co gerencia@coopeoasis.com a partir del recibo del correo se contara el término de 5 días para pronunciamiento caso contrario se entenderá que avala el documento allegado.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 06-10-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541448b1c968e9c753237eabe3bd240867fa553b2b34db3ebd026fb3fe668061**

Documento generado en 04/10/2022 03:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3990

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO : MARTHA LIGIA CHAMORRO CHAMORRO
RADICACION : 76 001 4003 013 2015 00629 00

Visto el escrito que antecede. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Líbrese y remítase nuevamente el oficio ordenado en auto de fecha 24 de agosto de 2022, mediante el cual se comunica a la Secretaría de Movilidad de Cali, la orden de decomiso que pesa sobre el vehículo de placas HPO-637, haciéndose la aclaración que es un proceso Ejecutivo Mixto y no singular como se indicó en el oficio CND/004/1591/2022.

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por la Secretaría de Movilidad de Cali

Ref.: Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO FINANDINA S.A
MARTHA LIGIA CHAMORRO CHAMORRO
Demandado:
Expediente: 76001 40 03 013 2015 00629 00

En atención a su oficio No. CND/004/1591/2022 del 24 de Agosto de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 23 de Septiembre de 2022, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: HPO637 se acató la medida judicial consistente en: Orden Decomiso Vehículo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa: HPO637
Clase: AUTOMOVIL
Modelo: 2014
Chasis: KNABX512AET617587
Serie:
Motor: G4LADP079383
Propietario: MARTA LIGIA CHAMORRO CHAMORRO
Documento de identificación: 27218143

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 06-10-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f802d4df37a06ce97a4edfa040759b81c5faeb7d45aeca9262fb18860eaf1622**

Documento generado en 04/10/2022 01:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3966

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :INVERSIONES TRIANA S.A.S.
DEMANDADO :LIGA ANTIOQUEÑA DE VOLEIBOL NIT. 8909074797
RADICACION :76 001 40 03 013 2019 00741 00

La liquidación del crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a los ordenamientos del proceso contenidos en auto No. 3569 de 15 de noviembre de 2019 de mandamiento de pago, y auto No. 1663 de 13 de mayo de 2021 que ordena seguir adelante la ejecución.

Se encuentra en firme liquidación del crédito con corte al 31 de diciembre de 2021, en suma de \$32.158.000,00 M/CTE, y las costas \$2.200.000,00 M/CTE; y se entregaron \$17.636.451,40M/CTE el 10 de marzo de 2022, que se tomara en cuenta a la revisión de la liquidación allegada.

K	\$ 7.700.000,00
K1	\$ 8.138.000,00
INTERESES	-\$ 16.320.000,00
TOTAL	\$ 32.158.000,00
INTERES A 10-03-2022	\$ 734.989,00
ABONO 10-03-2022	\$ 17.636.451,00
A INTERESES	\$ 17.054.989,00
SALDO INTERES	\$ -
A CAPITAL	\$ 581.462,00
SALDO CAPITAL	\$ 15.256.538,00
INTERES A 19-08-2022	\$ 3.318.150,00
TOTAL	\$ 18.574.688,00

Es decir que aplicación del abono se refleja un saldo equivalente a CAPITALES (SUMATORIA FACTURAS) de **\$15.256.538,00 M/CTE** y los INTERES liquidados a 19 de agosto de 2022 \$3.318.150,00 m/cte

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a **19 de agosto de 2022** por

- 1. Factura 14182 \$8.781.108,00 M/CTE**
- 2. Factura 14340 \$9.793.580,00 M/CTE**

TOTAL, LIQUIDADO, \$18.574.688,00 M/CTE.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 06-10-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3f71a3d327f10368924779d6f176876f875d8c1da4cc45fb701ebf8a39ab791**

Documento generado en 04/10/2022 03:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4004

PROCESO :EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE :BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO :CAROLINA FUENTES VALENCIA c.c. 31.577.665
RADICACION :76 001 40 03 014 2013 00476 00

Mediante Oficio No. 1686 de 19 de agosto de 2022, el **JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, informa que mediante Auto Interlocutorio No. 1345 de fecha 14 de julio de 2022 informa que el expediente se remitió de manera física y digital al **CENTRO DE CONCILIACION FUNDACION PAZ PACIFICO** el día 11 de agosto de 2022.

El proceso se encuentra suspendido por auto No. 2156 de 23 de abril de 2019 en virtud del trámite de negociación de deudas que se adelanta en el **CENTRO DE CONCILIACION FUNDACION PAZ PACIFICO**.

No se cuenta con información actual del **CENTRO DE CONCILIACION FUNDACION PAZ PACIFICO**, por tanto, se dispondrá oficiarle solicitándole que informe sobre el estado del trámite de insolvencia de persona natural de **CAROLINA FUENTES VALENCIA c.c. 31.577.665**.

IGUALMENTE se requerirá al **JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que informe sobre el estado del proceso de **LIQUIDACION PATRIMONIAL de JHON FREDDY SANCHEZ RESTREPO c.c. 98.453.877**, que allí se adelanta, radicación 76001400301520160054900.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR a los autos el oficio No. 1686 de 19 de agosto de 2022, el **JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para que obre.

SEGUNDO. OFICIAR AL CENTRO DE CONCILIACION FUNDACION PAZ PACIFICO, solicitándole que informe sobre el estado del trámite de insolvencia de persona natural de **CAROLINA FUENTES VALENCIA c.c. 31.577.665**.

Una vez se informe el estado de dicho trámite se verificará si es procedente mantener la decisión contenida en este numeral.

TERCERO. OFICIAR al JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI solicitándole que remita copia del Auto Interlocutorio No. 1345 de fecha 14 de julio de 2022, emitido dentro del PROCESO de **INSOLVENCIA PERSONA NATURAL RADICACION:760014003034-2019-00684-00 INSOLVENTE CAROLINA FUENTES VALENCIA CC NO 31.577.665**.

CUARTO. REQUERIR al JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que informe sobre el estado del proceso de **LIQUIDACION PATRIMONIAL de JHON FREDDY SANCHEZ RESTREPO c.c. 98.453.877**, radicación 76001400301520160054900, que allí se adelanta,

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 06-10-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaría

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc33f203c718f3e5a92d3d38e9e1e872cf77316259f71c685f68d82105380c81**

Documento generado en 04/10/2022 03:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3989

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CRESI S.A.S.
DEMANDADO : CARLOS ARBEY DE LA PORTILLA BURBANO
RADICACION : 76 001 4003 014 2019 00189 00

Visto el escrito que antecede y de conformidad con el art. 75 del C.G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- Aceptar la sustitución del poder que el doctor CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, con T.P. N°. 178.722 del C.S. de la J., hace a favor de la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, con T.P. N°. 342.847 del C.S. de la J.**, a quien se le reconoce personería para actuar conforme las voces al poder inicialmente conferido.

Certificado de Vigencia N.: 580604

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1144043088.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	342847	19/02/2020	Vigente

Respecto de la liquidación presentada se le remite a lo indicado en el párrafo segundo de la parte considerativa del auto 3642 del 14 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 06-10-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **448bab7e2673abd4de26c86fec8c1611bea80f0ff87775937a30aebf2fec353**

Documento generado en 04/10/2022 01:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3988

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
DEMANDADO : VICTOR ALFONSO GRISALES CEBALLOS
RADICACION : 76 001 4003 014 2019 00577 00

Vista la solicitud de sustitución de poder que hace el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Aceptar la sustitución del poder que el doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA, con T.P. N°. 63.217 del C.S. de la J., hace a favor del abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, con T.P. N°. 74.502 del C.S. de la J.**, a quien se le reconoce personería para actuar conforme las voces al poder inicialmente conferido.

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 91012860.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	74502	06/09/1995	Vigente

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 06-10-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84ad81c2233b6b730fe4d172792960a60e4eb3e5ff9e367375a00d97c837a444**

Documento generado en 04/10/2022 01:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3965

PROCESO

DEMANDANTE

DEMANDADO

RADICACION

:EJECUTIVO

:BANCO PICHINCHA S.A.

:JOHAN ANDRES RAMOS PEREA c.c. 16.917.152

:76001-40-03-015-2010-00941-00

Solicita el demandante entrega de dineros a su favor.

Se observa que se encuentran registrados los siguientes depósitos registrados como retenidos a **JOHAN ANDRES RAMOS PEREA c.c. 16.917.152** en la cuenta única judicial, a saber:

469030002645607	8902007567	INVERSORA PICHINCHA INVERSORA PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2021	NO APLICA	\$ 134.519,00
469030002645608	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2021	NO APLICA	\$ 157.089,00
469030002645609	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2021	NO APLICA	\$ 157.089,00

30/09/20224:40 p. m.

Total Valor\$ 448.697,00

Dichos depósitos en la cuenta de origen se identificaban así:

469030002078434	04-08-2017	\$134.519,00
469030002096772	08-09-2017	\$157.089,00
469030002108277	3-10-2017	\$157.089,00

A pesar de contar con las mismas partes de este asunto, se observa que están constituidos con la radicación 760014003 015 2019 00941 -00, circunstancia que representa (i) que no son para este asunto. o que (ii) fueron mal constituidos.

Por tanto, se le solicitara al Juzgado de origen que verifique si se trata de un error en la constitución o requiere de hacer alguna aclaración al respecto, aclaración sin la cual, no es posible ordenar la entrega de dichos dineros. En el mismo sentido se requerirá al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI.

No se encontraron dineros disponibles en la cuenta única judicial pendientes de orden de pago.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. **NEGAR** la solicitud del demandante por lo expuesto.

SEGUNDO. **OFICIAR AL JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, solicitándole que verifique si los títulos retenidos para este asunto y que a continuación se relacionan, corresponden a retenciones ordenadas en el proceso EJECUTIVO de BANCO PICHINCHA S.A. contra JOHAN ANDRES RAMOS PEREA c.c. 16.917.152 RADICACION :76001-40-03-015-2010-00941-00; en virtud a que, en su constitución a pesar de presentar identidad con las partes, la radicación a la que fueron asociados es 760014003 015 2019 00941 -00. De tratarse de un error en la constitución sírvase aclararlo a efectos de proceder a ordenar la entrega al demandante.

Los títulos referidos fueron convertidos el 11 de mayo de 2021 y son los siguientes:

469030002078434	04-08-2017	\$134.519,00
469030002096772	08-09-2017	\$157.089,00
469030002108277	3-10-2017	\$157.089,00

POR SECRETARIA, remítase la comunicación al Juzgado de origen.,

TERCERO. **OFICIAR A LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI**, solicitandole que informen sobre la continuidad de la medida de embargo decretada sobre la quinta parte del sueldo en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, devengado por JOHAN ANDRES RAMOSPEREA c.c.16917152, depositando las retenciones ordenadas a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL

MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el proceso EJECUTIVO de BANCO PICHINCHA S.A. contra **JOHAN ANDRES RAMOS PEREA c.c.16917152** RADICACION:76001-40-03-015-2010-00941-00; y que PRECISE si las retenciones efectuadas el 4 de agosto de 2017 por \$134.519,00 MCTE; \$8 de septiembre de 2017 por \$157.089,00 M/CTE y 3 de octubre de 2017 por \$157.089,00 M/CTE corresponden a retenciones efectuadas en este mismo proceso, una vez que se observa que la radicación que cita en la constitución 760014003 015 2019 00941 -00 es diferente a la que corresponde a este asunto. De tratarse de un error aclárelo con este Juzgado y con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a efectos de poder adelantar el pago de dichos dineros a la parte demandante.

REMITASE la comunicación al destinatario y al demandante al correo: oscar.cortazar@cygabogados.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 076 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior**

Fecha: 06-10-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49b2c80ababcb9052b3ef06c3ae438baae126676d75ec6e34ad12a1cfe8b96a5**

Documento generado en 04/10/2022 03:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3987

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : TERNIUM COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO : AIR FRESH INGENIEROS LTDA – CONSTRUCCIONES
ARQUITECTONICAS INGENIRIA S.A.S.
RADICACION : 76 001 4003 015 2017 00647 00

Aporta la parte actora poder general otorgado a la abogada ANGELA MARIA GARCIA OCAMPO, el cual no cumple con lo rezado en el art. 74 del C.G. del P. inciso segundo,

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para obre y conste el poder general presentado por la parte actora, al que no se reconoce pernería por no cumplir los requisitos del art. 74 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 06-10-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8049f8a4d27f29b821fb13be84bf790ffc7bdf2c7bee3db78bb413a83eaf9182**

Documento generado en 04/10/2022 01:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3986

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO : NEHMEN EZEQUIEL FEGHALI JABRE
RADICACION : 76 001 4003 017 2020 00105 00

Visto el escrito que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR al *Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el oficio N°. CYN10/1680/2022, **SI** surte efectos, por cuanto es la primera solicitud de esa naturaleza.

Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO de BANCO COLPATRIA S.A., contra NEHMEN EZEQUIEL FEGHALI JABRE, con c.c. 94.421.418, radicación N°. 017-2020-00268-00.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 06-10-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f11502e68f958a4053fcda67b844e0dfc4ec45dfefda52126f59d814e34306e

Documento generado en 04/10/2022 01:45:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3964

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO :SANDRA JANET CAMPO FLOREZ c.c. 66.905.826
RADICACION :76 001 40 03 017 2020 00657 00

Solicita la parte el demandante la entrega de dineros a su favor.

No se encontraron retenidos para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud del demandante por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 06-10-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b543246cb0e568f114fa4a3b7e3eef0f21b9433fb242f32160d2c7b4d84aa6d0**

Documento generado en 04/10/2022 03:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3985

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JUAN CARLOS PATIÑO HOYOS
DEMANDADO : EVELYN CARDONA FERNANDEZ
RADICACION : 76 001 4003 019 2018 00620 00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste las comunicaciones que informa no tener vinculación alguna con la demandada, aportadas por las siguientes entidades financieras: **BANCO BBVA; BANCO DE OCCIDENTE;**

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por las siguientes entidades financieras.

• **BANCO DE BOGOTA**

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
1130588297	CARDONA FERNANDEZEVELYN	76001400301920180062000	AH 0459145736 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

• **BANCO DAVIVIENDA**

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
EVELYN CARDONA FERNANDEZ	1130588297

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 06-10-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f727093ca93959fdc9772ee6e13399c51609e3d567e4f0330064b9a5d1a7c35**

Documento generado en 04/10/2022 01:45:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3984

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CRESI S.A.S.
DEMANDADO : SYLVIA JULIANA ALEGRIA LENIS
RADICACION : 76 001 4003 019 2020 00160 00

Visto el escrito que antecede y de conformidad con el art. 75 del C.G. del P. y atendiendo la solicitud que hace la parte actora a través de su apoderada judicial, sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar la sustitución del poder que el doctor CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, con T.P. N°. 178.722 del C.S. de la J., hace a favor de la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, con T.P. N°. 342.847 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar conforme las voces al poder inicialmente conferido.

Certificado de Vigencia N.: 580604

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1144043088.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	342847	19/02/2020	Vigente

SEGUNDO.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **SYLVIA JULIANA ALEGRIA LENIS** contra **SYLVIA JULIANA ALEGRIA LENIS** por pago total de la obligación.

TERCERO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del demandado. OFICIESE.

• EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble con folio de matrícula 370-36975 de propiedad de la demandada SYLVIA JULIANA ALEGRIA LENIS con c.c. 1.130.597.259	OFICIO No. 739 DE 13 DE MARZO DE 2020 del JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
--	--

• EMBARGO Y RETENCION de los dineros retenidos en los bancos BOGOTA, POPULAR, COLPATRIA, ITAU, AV VILLAS, FALABELLA, FINANDINA, GNB SUDAMERIS, BBVA, BANAGRARIO, W, PICHINCHA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE Y BANCOOMEVA.	OFICIO No. 740 de 13 de marzo de 2020 del JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI dirigido a las entidades financieras.
--	--

Por Secretaria Líbrense los respectivos oficios y remítanse a las entidades financieras con copia la demandada correo electrónico inb_22@hotmail.com

CUARTO. NO SE encontraron títulos pendientes de orden de pago a la fecha.

QUINTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a cargo de *la parte demandada* con la constancia de pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 06-10-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c7a38e5de67c358d4e340b6946fbd89dec05e255defd4a4d18e64b9b5124445

Documento generado en 04/10/2022 01:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3963

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO :MANUEL E. CORREA LIZCANO c.c. 14.986.888
RADICACION :76 001 40 03 020 2009 01347 00

Informa el **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** la terminación del EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE BOGOTA en contra de SURPINTURAS E.U. RAD. 23-2009-00640-00, en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TACITO, y como consecuencia se dejaron bienes a disposición de este asunto.

Se efectúa revisión al presente asunto y se verifica que la última actuación que constituyo impulso¹ es del 14 de enero de 2020, notificado el 16 de enero de 2020 que agrega comunicación de terminación del proceso con radicación 13-2012-701.

Al tenor del artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.- El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*”

Así las cosas, encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que al mes de noviembre de 2020, incluida la suspensión de términos consagrada en el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 que incluyó el artículo 317 del C.G.P., desde el 16 de marzo de 2020 hasta la vigencia del Acuerdo PCSJA20-11567 que ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020, se cumple con el tiempo consagrado en el art. 317 del C.G.P. num.2º, tomando en cuenta que la aplicación de la norma tendrá efecto un mes después del día hábil siguiente al día en que los términos judiciales se reanudaron en el han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones,

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali.

RESUELVE:

1º. AGREGAR la comunicación No. **CyN10/1245/2022** de 12 de julio de 2022 del **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**,

¹ STC-12162022-08001221300020210089301 mg. Martha Guzmán

SEGUNDO: Por lo anterior las siguientes medidas quedaran a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, dentro del proceso con RAD: 20-2009-01347-00 instaurado por BANCO DE BOGOTA contra MANUEL EUGENIO CORREA LIZCANO comunicado mediante oficio No 828 del 16 de marzo del 2010 (fol. 40 C-2)

Por lo anterior dejar sin efecto el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, crédito, CDT'S, o cualquier título valor que posea el demandado en las entidades bancarias, comunicado mediante oficio No. 2516 del 14 de julio del 2009. (fol. 05 C-2) proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali.

Por lo anterior dejar sin efecto la solicitud de embargo de los remanentes en el proceso ejecutivo que se adelanta el JUZGADO 10 CIVIL CIRCUITO DE CALI, adelantado por MIRYAM BARRIOS, en contra de SURPINTURAS E.U. Y MANUEL EUGENIO CORREA LIZCANO RAD-2008-00433-00 comunicado a ustedes mediante oficio No. 2517 del 14 de julio del 2009 (fol. 06 C-2) proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali.

Por lo anterior dejar sin efecto el embargo y posterior decomiso del vehículo de placas NEF-637 y ZQW-24 de propiedad del demandado, MANUEL EUGENIO CORREA LIZCANO comunicado mediante oficio No.3306 del 10 de septiembre del 2009. (fol. 20 C-2) proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali.

Por lo anterior dejar sin efecto el DECOMISO del vehículo de placas NEF-637 de propiedad del demandado, MANUEL EUGENIO CORREA LIZCANO comunicado mediante oficio No.50 del 12 de enero del 2010. (fol. 35 C-2) proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali.

Por lo anterior dejar sin efecto el DECOMISO del vehículo de placas NEF-637 de propiedad del demandado, MANUEL EUGENIO CORREA LIZCANO comunicado mediante oficio No.49 del 12 de enero del 2010. (fol. 34 C-2) proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali

Por lo anterior dejar sin efecto el DECOMISO del vehículo de placas ZQW-24 de propiedad del demandado, MANUEL EUGENIO CORREA LIZCANO comunicado mediante oficio No.4577 del 15 de noviembre del 2011. (fol. 50 C-2) proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali.

Por lo anterior dejar sin efecto el DECOMISO del vehículo de placas ZQW-24 de propiedad del demandado, MANUEL EUGENIO CORREA LIZCANO comunicado mediante oficio No.4578 del 15 de noviembre del 2011. (fol. 51 C-2) proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali.

Por lo anterior dejar sin efecto el DECOMISO del vehículo de placas ZQW-24 de propiedad del demandado, recibido en las instalaciones de PARQUEADERO INVERSIONES BODEGA LA 21 el día 12 de enero del 2013 bajo el recibo de inventario No. 1198. (fol. 55) el cual esta a disposición del presente proceso, medida proferida por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, hacer entrega del vehículo a su propietario o a quien este autorice.

Por lo anterior dejar sin efecto el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, crédito, CDT'S, o cualquier título valor que posea el demandado en las entidades bancarias, comunicado mediante oficio No. 6777 del 17 de octubre del 2014. (fol.70 C-2) proferido por el Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por lo anterior dejar sin efecto el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, crédito, CDT'S, o cualquier título valor que posea el demandado en las entidades bancarias, comunicado mediante oficio No. 06-112 del 05 de febrero del 2015. (fol.73 C-2) proferido por el Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por lo anterior dejar sin efecto el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, crédito, CDT'S, o cualquier título valor que posea el demandado en las entidades bancarias, comunicado mediante oficio No. 10-661 del 20 de abril del 2017. (fol.79 C-2) proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por lo anterior dejar sin efecto el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, crédito, CDT'S, o cualquier título valor que posea el demandado en las entidades bancarias, BANCO ITAU comunicado mediante oficio No. 10-3947 del 21 de septiembre del 2018. (fol.98 C-2) proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por lo anterior dejar sin efecto el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, crédito, CDT'S, o cualquier título valor que posea el demandado en las entidades bancarias, BANCO BANCOPARTIR comunicado mediante oficio No. 10-02476 del 25 de octubre del 2019. (fol.103,C-2) proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali....." (Fdo) El Juez CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA.

2º. Declarar terminado el proceso ejecutivo de BANCO DE BOGOTA S.A. contra MANUEL EUGENIO CORREA LIZCANO c.c. 14.986.888 RADICACION :76 001 40 03 020 2009 01347 00, por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

3º. Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada previa verificación de la no existencia de remanentes.

Embargo de los remanentes que le puedan quedar al demandado en proceso EJECUTIVO de MYRIAM BARRIOS que cursa en su contra en el JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO.	Oficio No. 829-R-2009-01347-00 del JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EMBARGO de los dineros que pueda poseer la demandada en las entidades bancarias y financieras.	Oficio No. 830-R-2009-01347-00 del JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI Oficio No. 004-756 de 13 de marzo de 2015 de este Juzgado.

No se comunica cancelación de remanente al proceso 23-2009-640-00 como quiera que se informó por Oficio. **CyN10/1245/2022** de 12 de julio de 2022 del **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Igualmente, se toma en cuenta que obra comunicación de cancelación del remanente comunicado por el **JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, radicación **13-2012-00701-00**, por tanto, no se encuentran registrados medida de remanentes vigentes.

Así mismo, **SE LEVANTAN LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas sobre los bienes del demandado que fueron dejados bienes a disposición de este proceso por cuenta del proceso **EJECUTIVO SINGULAR de BANCO DE BOGOTA S.A. NIT.860.002.964-2 contra MANUEL EUGENIO CORREA LIZCANO CC.14.986.888 SUPERPINTURAS E.U. NIT.805.022.601-6, RADICACIÓN: 76001400302320090064000**, según contenido del oficio **CyN10/1245/2022** de 12 de julio de 2022 del **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** que se incorpora en esta misma providencia.

4º- Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

5º- NO EXISTEN DINEROS A FAVOR DE ESTE PROCESO.

6º. Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, pase el expediente al archivo definitivo de procesos, previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 076 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior**

Fecha: 06-10-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f4cf490e91dc1f2972747baeeceea45f0db86425170be3af7b06bdf03bfbf8e**

Documento generado en 04/10/2022 03:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3962

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :LEONIDAS CIFUENTES CERON
DEMANDADO :EDWIN HUMBERTO CORTES FERRIN c.c. 16.664.609
RADICACION :76 001 40 03 020 2020 00295 00

La liquidación del crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a los ordenamientos del proceso contenidos en auto No. 2135 de 6 de agosto de 2020 de mandamiento de pago, y auto No. 1663 de 13 de mayo de 2021 que ordena seguir adelante la ejecución.

Se encuentra en firme liquidación del crédito con corte al 1 de mayo de 2022, por \$4.231.175,00 M/CTE que se tomara en cuenta a la revisión de la liquidación allegada.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a **1 de mayo de 2022** por \$2.628.705,00 M/CTE, que corresponde a:

LETRA por	\$2.000.000,00
Intereses	\$ 628.705,00

SE CANCELA LA TOTALIDAD DE LA LETRA POR \$400.000,00 M/CTE con sus respectivos intereses.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO. OFICIAR AL PAGADOR ESCUELA MILITAR DE AVIACIÓN MARCO FIDEL SUAREZ – GRUPO DE APOYO LOGÍSTICO AUTOMOTORES, solicitándole de continuidad a la medida de embargo decretada sobre de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, que devenga el demandado EDWIN HUMBERTO CORTES FERRIN c.c. 16.664.609 comunicado por Oficio No. 3.148 de 2020 de 6 de agosto de 2022, y reiterado por Oficio No. 1873 de 26 de abril de 2021. LAS RETENCIONES ordenadas deberán dejarse a ordenes de este proceso y despacho a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el proceso **EJECUTIVO de LEONIDAS CIFUENTES CERON contra EDWIN HUMBERTO CORTES FERRIN c.c. 16.664.609 RADICACION :76 001 40 03 020 2020 00295 00.**

POR SECRETARIA remítase el oficio al demandante a su correo luisetomar@yahoo.com.co para que en la mayor brevedad acredite su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 06-10-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa3ed89c4c9158da8910958a2121343eff12bf8afbdd374330a741297ca2da8**

Documento generado en 04/10/2022 03:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3983

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA PROGRESEMOS LTDA
DEMANDADO : CLAUDIA VIVIANA ORTIZ MARIN – LUDIN ANGULO BALANTA
RADICACION : 76 001 4003 021 2017 00589 00

Vista la solicitud que antecede y en virtud de lo dispuesto en el art. 593 del C.G.P.,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que se encuentren depositadas o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada CLAUDIA VIVIANA ORTIZ MARIN, con c.c. 1.143.926.067, en las siguientes entidades financieras: **BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE LA MUJER, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, CORPBANCA, CITIBANK, BANCO DE OCCIDENTE, BANAGRARIO, BANCOOMEVA.**

OFICIESE por secretaría. El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$5.000.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras, con copia del correo electrónico de la abogada CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS, claudia-M-jimenez@hotmail.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. **076** de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 06-10-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69822d911ee21e13af45d26812f2d813d2e7714b8a1a8bffb43ba56b46fa1842**

Documento generado en 04/10/2022 01:45:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3961

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO :EDWIN LIBARDO GORDILLO c.c. 16.788.344
RADICACION :76 001 4003 021 2018 00197 00

Se recibe el expediente que contiene el proceso **EJECUTIVO** de **BANCO DAVIVIENDA** contra **EDWIN LIBARDO GORDILLO** radicación 21-2018-197-00, devuelto del **JUZGADO 09 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, ante la terminación por **desistimiento tácito** del trámite de **REORGANIZACION** del demandado.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR y REANUDAR EL TRAMITE del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 076 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior**

Fecha: 06-10-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **264cee0c2e820f31eb4f1238bd4d19efc192b892510dcd7248cf9455e6c71b39**

Documento generado en 04/10/2022 03:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3982

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : PRAGROUPCOLOMBIAHOLDINGSAS cesionario de BANCO
DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : PIERSON URBANO BERMEO
RADICACION : 76 001 4003 022 2014 00389 00

Visto el escrito que antecede y como quiera que con auto N°. 3029, del 08 de agosto de 2022, se aceptó la cesión de crédito a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- AGREGAR sin tramite alguno el escrito de cesión de crédito que antecede, por encontrarse ya resuelto con auto N°. 3029, del 08 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 06-10-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d554b7011c91598d3b2583a08f41b83372537386ac15d70d7797059a60703e18**

Documento generado en 04/10/2022 01:45:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3981

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BERTHA MIREYA DIAZ VARELA
DEMANDADO : WILLIAM PEÑA SIERRA – TIBERIO AUGUSTO MOSQUERA
CARDENAS
RADICACION : 76 001 4003 022 2017 00633 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad del demandado **TIBERIO AUGUSTO MOSQUERA CARDENAS, *identificado con C.C. N°. 7.698.919*, los cuales se encuentran ubicados en la **CARRERA 85 E N°. 33-20 BARRIO EL CANEY** de la ciudad de Cali - Valle. Para tal fin se **COMISIONA** al **ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI-VALLE** y/o quien haga sus veces. **Se advierte al comisionado que deberá tener en cuenta las excepciones del numeral 11 art. 594 del C.G.P** Limítese el secuestro de bienes muebles en la suma de **\$30.000.000.00****

De igual manera se faculta al comisionado para que sub-comisione, designe secuestre, reemplazar. Se fija como honorarios al secuestre \$200.000,00 M/CTE.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso y remítase copia de esta providencia. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite de la comisión y aportará demás información útil para el éxito de la misma.

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico del abogado WILLIAM RIVAS ZORRILLA, williamrivasz@hotmail.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 06-10-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **258e2ca75a39b52df139ba88ac8d0bcc1cc9131ee9318fc657b03211e940b306**

Documento generado en 04/10/2022 01:45:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3980

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :REINTEGRA S.A.S. CESIONARIO DE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO :CAROLINA FUENTES VALENCIA c.c. 31.577.665
RADICACION :76 001 40 03 023 2012 00433 00

Por Oficio No. 1686 de 19 de agosto de 2022, el JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informa que mediante Auto Interlocutorio No. 1345 de fecha 14 de julio de 2022 se remitió de manera física y digital al **CENTRO DE CONCILIACION FUNDACION PAZ PACIFICO** el día 11 de agosto de 2022 el expediente 34-2019-684

La última información que se tiene en este asunto corresponde a las actuaciones adelantadas ante el JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, respecto de trámite de negociación de deudas que se adelantó en el CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA, donde dicho despacho se abstuvo de continuar el trámite de liquidación y en consecuencia se reanudo el proceso.

No se cuenta con información remitida por el **CENTRO DE CONCILIACION FUNDACIÓN PAZ PACIFICO**, por tanto, se dispondrá oficiarle solicitándole que informe sobre el estado del trámite de insolvencia de persona natural de **CAROLINA FUENTES VALENCIA c.c. 31.577.665**; así mismo se solicitará al JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que remita copia del Auto Interlocutorio No. 1345 de fecha 14 de julio de 2022 referido en el escrito anunciado.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR a los autos el oficio 1686 de 19 de agosto de 2022, el JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que obre.

SEGUNDO. OFICIAR al **CENTRO DE CONCILIACION FUNDACION PAZ PACIFICO**, solicitándole que informe sobre el estado del trámite de insolvencia de persona natural de **CAROLINA FUENTES VALENCIA c.c. 31.577.665**.

TERCERO. OFICIAR al **JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** solicitándole que remita copia del Auto Interlocutorio No. 1345 de fecha 14 de julio de 2022, emitido dentro del PROCESO de INSOLVENCIA PERSONA NATURAL RADICACION:760014003034-2019-00684-00 INSOLVENTE CAROLINA FUENTES VALENCIA CC NO 31.577.665.

CUARTO. SUSPENDER EL TRAMITE del proceso en virtud de la información de un trámite de insolvencia de persona natural de CAROLINA FUENTES VALENCIA c.c. 31.577.665 adelantado en **CENTRO DE CONCILIACION FUNDACION PAZ PACIFICO**; del que no se tenía conocimiento en este asunto.

Una vez se informe el estado de dicho tramite se verificará si es procedente mantener la decisión de suspensión contenida en este numeral.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 06-10-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1730f19429b119b018c68ac488bd1a6bde7a2061905598cf54f021490b29f4d**

Documento generado en 04/10/2022 03:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3960

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :NOVARTEC S.A.S. cesionario de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
TUYA S.A.
DEMANDADO :PABLO NESTOR VALENCIA CANO c.c. 14.590.631
RADICACION :76 001 40 03 024 2015 00416 00

Solicita la parte demandante la entrega de títulos a su favor.

No se ha presentado liquidación del crédito.

No se encuentran registrados dineros para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud del demandante por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 06-10-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 657611e4149b2bfc9f58f9826a7eccfeed3b1a7a6eb498cdec8225e0b45d7505

Documento generado en 04/10/2022 03:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3959

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACION

:EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
:COOPERATIVA VISION “COOPVIFUTURO”
:TRIFON QUIÑONES VALENCIA cc 12.900.799
:76 001 40 03 024 2020 00247 00

Pasa el proceso a despacho solicita el demandante entrega de títulos a su favor. La liquidación del crédito alcanza la suma de **\$9.325.600,00 M/CTE** al 30 de julio de 2018, y las costas **\$500.000,00 M/CTE**.

Por tanto, es procedente la entrega de dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR los dineros retenidos para el presente asunto al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. LUZ MILENA TORRES BANGUERA c.c. 31.388.389 T.P. 61.418 CSJ**, hasta la concurrencia de su crédito y costas:

469030002800444	8050279595	COOVIFUTURO COOPERATIVA VISION F	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$26.916,00
469030002800445	8050279595	COOVIFUTURO COOPERATIVA VISION F	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$26.916,00
469030002800446	8050279595	COOVIFUTURO COOPERATIVA VISION F	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$26.916,00
469030002800447	8050279595	COOVIFUTURO COOPERATIVA VISION F	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$26.916,00
469030002800448	8050279595	COOVIFUTURO COOPERATIVA VISION F	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$26.916,00
469030002800449	8050279595	COOVIFUTURO COOPERATIVA VISION F	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$26.92100
469030002800450	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$408.688,00
469030002800451	8050279595	COOVIFUTURO COOPERATIVA VISION F	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$27.860,00
469030002800452	8050279595	COOVIFUTURO COOPERATIVA VISION F	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$27.860,00
469030002800453	8050279595	COOVIFUTURO COOPERATIVA VISION F	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$27.860,00
469030002800455	8050279595	COOVIFUTURO COOPERATIVA VISION F	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$27.860,00
469030002800456	8050279595	COOVIFUTURO COOPERATIVA VISION F	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$27.860,00
469030002800457	8050279595	COOVIFUTURO COOPERATIVA VISION F	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$27.865,00
469030002800458	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$408.688,00
469030002800459	8050279595	COOVIFUTURO COOPERATIVA VISION F	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$27.860,00
469030002800460	8050279595	COOVIFUTURO COOPERATIVA VISION F	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$27.860,00
469030002800461	8050279595	COOVIFUTURO COOPERATIVA VISION F	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$27.860,00
469030002800462	8050279595	COOVIFUTURO COOPERATIVA VISION F	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$27.860,00
469030002800463	8050279595	COOVIFUTURO COOPERATIVA VISION F	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$27.860,00
469030002800464	8050279595	COOVIFUTURO COOPERATIVA VISION F	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$27.865,00
469030002800465	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$408.688,00
469030002800472	8050279595	COOVIFUTURO COOPERATIVA VISION F	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$27.860,00
469030002800475	8050279595	COOVIFUTURO COOPERATIVA VISION F	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$27.860,00
469030002800476	8050279595	COOVIFUTURO COOPERATIVA VISION F	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$27.860,00
469030002800477	8050279595	COOVIFUTURO COOPERATIVA VISION F	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$27.860,00
469030002800478	8050279595	COOVIFUTURO COOPERATIVA VISION F	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$27.860,00
469030002800479	8050279595	COOVIFUTURO COOPERATIVA VISION F	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$27.865,00
469030002800480	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$408.688,00
469030002800481	8050279595	COOVIFUTURO COOPERATIVA VISION F	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$27.860,00
469030002800482	8050279595	COOVIFUTURO COOPERATIVA VISION F	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$27.860,00
469030002800483	8050279595	COOVIFUTURO COOPERATIVA VISION F	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$27.860,00
469030002800484	8050279595	COOVIFUTURO COOPERATIVA VISION F	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$27.860,00
469030002800485	8050279595	COOVIFUTURO COOPERATIVA VISION F	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$27.860,00

469030002800486	8050279595	COOVIFUTURO COOPERATIVA VISION F	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$ 27.865,00
469030002800487	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$ 408.688,00
469030002800488	8050279595	COOVIFUTURO COOPERATIVA VISION F	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$ 27.860,00
469030002800489	8050279595	COOVIFUTURO COOPERATIVA VISION F	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$ 27.860,00
469030002800490	8050279595	COOVIFUTURO COOPERATIVA VISION F	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$ 27.860,00
469030002800491	8050279595	COOVIFUTURO COOPERATIVA VISION F	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$ 27.860,00
469030002800492	8050279595	COOVIFUTURO COOPERATIVA VISION F	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$ 27.860,00
469030002800493	8050279595	COOVIFUTURO COOPERATIVA VISION F	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$ 27.865,00
469030002800494	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$ 858.756,00
469030002800495	8050279595	COOVIFUTURO COOPERATIVA VISION F	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$ 27.860,00
469030002800496	8050279595	COOVIFUTURO COOPERATIVA VISION F	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$ 27.860,00
469030002800497	8050279595	COOVIFUTURO COOPERATIVA VISION F	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$ 27.860,00
469030002800498	8050279595	COOVIFUTURO COOPERATIVA VISION F	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$ 27.860,00
469030002800499	8050279595	COOVIFUTURO COOPERATIVA VISION F	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$ 27.860,00
469030002800500	8050279595	COOVIFUTURO COOPERATIVA VISION F	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$ 27.865,00
469030002800501	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$ 408.688,00
469030002800502	8050279595	COOVIFUTURO COOPERATIVA VISION F	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$ 27.860,00
469030002800503	8050279595	COOVIFUTURO COOPERATIVA VISION F	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$ 27.860,00
469030002800504	8050279595	COOVIFUTURO COOPERATIVA VISION F	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$ 27.860,00
469030002800505	8050279595	COOVIFUTURO COOPERATIVA VISION F	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$ 27.860,00
469030002800506	8050279595	COOVIFUTURO COOPERATIVA VISION F	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$ 27.860,00
469030002800507	8050279595	COOVIFUTURO COOPERATIVA VISION F	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$ 27.865,00
469030002800508	8050279595	COOVIFUTURO COOPERATIVA VISION F	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$ 27.860,00
469030002800509	8050279595	COOVIFUTURO COOPERATIVA VISION F	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$ 27.860,00
469030002800510	8050279595	COOVIFUTURO COOPERATIVA VISION F	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$ 27.860,00
469030002800511	8050279595	COOVIFUTURO COOPERATIVA VISION F	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$ 27.860,00
469030002800512	8050279595	COOVIFUTURO COOPERATIVA VISION F	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$ 27.860,00
469030002800513	8050279595	COOVIFUTURO COOPERATIVA VISION F	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$ 27.865,00
469030002800514	8050279595	COOVIFUTURO COOPERATIVA VISION F	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$ 27.860,00
469030002800515	8050279595	COOVIFUTURO COOPERATIVA VISION F	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$ 27.860,00
469030002800516	8050279595	COOVIFUTURO COOPERATIVA VISION F	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$ 27.860,00
469030002800517	8050279595	COOVIFUTURO COOPERATIVA VISION F	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$ 27.860,00
469030002800518	8050279595	COOVIFUTURO COOPERATIVA VISION F	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$ 27.865,00
469030002800520	8050279595	COOVIFUTURO COOPERATIVA VISION F	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$ 27.860,00

Total Valor\$ 4.976.870,00

A través del área de área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al correo electrónico: algranados21@hotmail.com

SEGUNDO. POR SECRETARIA, dese cumplimiento a lo ordenado en auto **No. 3752 de 21 de septiembre de 2022 numeral 3º inciso final** y déjese la pertinente constancia.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 06-10-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9615544800c98e479dc01ad7c55069077d5b24486623e791af274578de97310**

Documento generado en 04/10/2022 03:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4003

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO :CAROLINA FUENTES VALENCIA c.c. 31.577.665
RADICACION :76 001 40 03 025 2012 00486 00

Mediante Oficio No. 1686 de 19 de agosto de 2022, el **JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, informa que mediante Auto Interlocutorio No. 1345 de fecha 14 de julio de 2022 el expediente 34-2019-684 se remitió de manera física y digital al **CENTRO DE CONCILIACION FUNDACION PAZ PACIFICO** el día 11 de agosto de 2022.

Por auto No. 1303 de 20 de abril de 2022 se dispuso oficiar al **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO** (pazpacifico@hotmail.com) conciliador **ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA**, dejando en su conocimiento las manifestaciones contenidas en el escrito que contiene recurso de reposición contra el No. 1303 de 20 de abril de 2022 notificado en estado No. 28 del 21 de abril de 2022, que reanuda el proceso EJECUTIVO de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra CAROLINA FUENTES VALENCIA c.c. 31.577.665, RADICACION 76 001 40 03 025 2012 00486 00, para que presente aclaraciones frente al trámite de INSOLVENCIA que adelanta la demandada CAROLINA FUENTES VALENCIA.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR a los autos el oficio No. 1686 de 19 de agosto de 2022, el **JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para que obre.

SEGUNDO. REQUERIR AL CENTRO DE CONCILIACION FUNDACION PAZ PACIFICO, solicitándole que informe sobre el estado del trámite de insolvencia de persona natural de **CAROLINA FUENTES VALENCIA c.c. 31.577.665**, información indispensable para que el despacho se pronuncie frente a recurso de reposición elevado por la demandada contra la decisión de reanudar el trámite del proceso. **OFICIASE**

Una vez se informe el estado de dicho trámite se resolverá el recurso de reposición elevado por la demandada – ubicación 11.

TERCERO. OFICIAR al JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI solicitándole que remita copia del Auto Interlocutorio No. 1345 de fecha 14 de julio de 2022, emitido dentro del PROCESO de INSOLVENCIA PERSONA NATURAL RADICACION:760014003034-2019-00684-00 **CAROLINA FUENTES VALENCIA CC NO 31.577.665**.

Por secretaria, REMITANSE las comunicaciones a los destinatarios a los correos electrónicos de contacto.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 06-10-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e301eb6a11ad009d981518aa02cdcc08bcb7a440da5b81be6be21b60302e0a0**

Documento generado en 04/10/2022 03:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3979

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE DISTRIBUCION – COODISTRIBUCIONES
COOEMPRESAR
DEMANDADO : ELENA ANGULO RODRIGUEZ
RADICACION : 76 001 4003 026 2013 00382 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Por secretaría expídase y remítase ***certificación del estado actual del proceso*** EJECUTIVO de COOPERATIVA DE DISTRIBUCION – COODISTRIBUCIONES contra ELENA ANGULO RODRIGUEZ, con c.c. 31.279.723. al **Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

Lo anterior para que obre dentro del proceso de COOMUNIDAD contra ELENA ANGULO RODRIGUEZ, con radicación N°. **028-2013-00491-00.**

SEGUNDO.- ABSTENERSE de correrle traslado a las liquidaciones de crédito presentada por la parte actora en demanda principal y acumulada, toda vez que esta no fue actualizada de conformidad a lo indicado en el art. 446 del C.G. del P. y partir de las ya aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 06-10-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27386e217589ef86a89aacf27522af6868fe3e064e2936a30776b34d3329ff30**

Documento generado en 04/10/2022 01:45:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3978

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : STEVEN MOTATO BOLAÑOS
RADICACION : 76 001 4003 026 2019 01376 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante BANCOLOMBIA S.A., a través de su representante legal debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCOLOMBIA S.A.** al cesionario **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

TERCERO.- RATIFICAR el poder conferido a la abogada PILAR MARIA SALDARRIAGA C., con T.P. N°. 37.373 del C.S. de la J., como apoderada judicial del cesionario FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONONOMO REINTEGRA CARTERA.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 06-10-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43bea74cb59220de147a2dc29eae364100bbeba95b7f421ca83c82668685fcf8**

Documento generado en 04/10/2022 01:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3977

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : DIANA CAROLINA CUBILLOS ESTRADA
RADICACION : 76 001 4003 026 2020 00034 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste las comunicaciones que informa no tener vinculación alguna con la demandada, aportadas por las siguientes entidades financieras: **BANCO BBVA; BANCO PICHINCHA; BANCOOMEVA; BANCOLOMBIA S.A.; BANCO DE OCCIDENTE; SCOTIABANK COLPATRIA; BANCO CAJA SOCIAL; ;**

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por las siguientes entidades financieras.

➤ **BANCO DE BOGOTA**

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
31306472	CUBILLOS ESTRADADIANA CAROLINA	76001400302620200003400	AH 0609059498 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

➤ **BANCO DAVIVIENDA**

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
DIANA CAROLINA CUBILLOS ESTRADA	31306472

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

➤ BANCO ITAU

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

Nº	OBSERVACIONES
1	Informamos que se realiz el registro de la medida cautelar en nuestro Core bancario y en el caso que corresponda se realizaran los depósitos judiciales respectivos de acuerdo a lo indicado en su oficio.

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 06-10-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a818c93ade2ff669d7a01db0ea0d9f7f62e4cf23abb0cc04c211da83ea95a839
Documento generado en 04/10/2022 01:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3976

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CARMEN ROCIO LEON SARRIA cesionaria de AURA CECILIA
PINEDA SALAZAR cesionaria de INMUEBLES Y
REMATES S.A. a su vez cesionaria de RF ENCORE a su vez
cesionaria de BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : MARLENE AGUIRRE LOZANO
MAURO RAMIREZ VALDERRAMA
RADICACION : 76 001 4003 027 2009 00200 00

Revisado el presente proceso y la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- Del **AVALUO COMERCIAL**, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **Nº.370-595665 Apartamento 503 Torre B en la Calle 70 # 2 AN –151/271 Conjunto Residencial Balcones de Valdepeñas** en el Municipio de Cali Valle del cauca, por la suma de **\$118.000.000.oo M/cte**, de propiedad de la demandada **MARLENE AGUIRRE LOZANO – MAURO FABRICIO RICARDO RAMIREZ VALDERRAMA**, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de **DIEZ (10) DIAS**, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 06-10-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4313bbb339cd7015e069764f8554d2ef6f828e1bc7e3e9905002329bf14fed4d**

Documento generado en 04/10/2022 01:45:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3975

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ISMAEL GOMEZ BOTERO
DEMANDADO : ANGELA MARIA BOTERO QUEVEDO – LUZ CEBALLOS
RADICACION : 76 001 4003 027 2016 00781 00

Visto el escrito que antecede y como quiera que con auto de fecha 13 de diciembre de 2021, se terminó el presente proceso por pago total de la obligación por cumplimiento del acuerdo dentro del trámite de NEGOCIACION DE DEUDAS de ANGELA MARIA BOTERO QUEVEDO; igualmente con auto de fecha 18 de marzo de 2022, este despacho judicial ordenó oficiar al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, informando lo pertinente, lo cual fue comunicado el 17/05/2022.

No obstante, procede este Juzgado con fecha 04/10/2022 en repuesta al oficio 698 fechado 19 de abril de 2022 y remitido el 06/09/2022 al correo de memoriales del Despacho, a remitir copia del auto de terminación del proceso y auto que resolvió la solicitud de remanentes para lo pertinente. Se deja constancia de ello:

PROCESO 33-2021-726

Microsoft Outlook

Para: Microsoft Outlook

PROCESO 33-2021-726

Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 33 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali (j33cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: PROCESO 33-2021-726

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

Para: Juzgado 33 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

31ConstanciaEnvioOficio.pdf

523 KB

30FirmadoRemanentes.pdf

166 KB

26AutoResuelveSolicitudyNie...

169 KB

18AutoTermina.pdf

160 KB

169 KB

4 archivos adjuntos (1.018 KB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Buenos días

Para los fines pertinentes en atención al oficio 698 de fecha 19 de abril de 2022 enviado por correo electrónico el 06 de septiembre de 2022, adjunto se remite nuevamente oficio que comunico la decisión de este Juzgado, igualmente se adjunta el auto resolvió la misma solicitud de remanentes en el asunto.

Cordialmente,

RESUELVE

ÚNICO.- Agréguese a los autos para que obre el oficio 698 fechado 19 de abril de 2022 y déjese en conocimiento el tramite dado al mismo, según la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 06-10-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0214499b91c25348c650ccf48c8c4571168c3b3dfe9b3e48d201336dafc3030d**

Documento generado en 04/10/2022 01:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3974

PROCESO : EJECUTIVO
**DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL
LTDA - PROGRESEMOS**
DEMANDADO : YERALDIN PEREZ GOMEZ – LUIS FELIPE DIAZ
RADICACION : 76 001 4003 027 2020 00126 00

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P. en concordancia con el art. 156 del C. S. del T., El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención del 25% del salario mínimo legal vigente, sobre los dineros devengados o por devengar por la parte demandada **YERALDIN PEREZ GOMEZ, identificado con c.c. 1.113.668.972**, en calidad de empleado o contratista de **ARANGO BUENO Y CIA LTDA – CONSEJEROS DE SEGUROS**. LIBRESE oficio. El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$4.500.000.00 m/cte**.

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio para su diligenciamiento al correo electrónico de la abogada CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS, claudia-M-jimenez@hotmail.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 06-10-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **512df36c68b41c62b4e2c88a4aa113675279de3dfb75e29adf7f077049d1838d**

Documento generado en 04/10/2022 01:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3958

PROCESO :EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO :ELKIN GUERRERO BASTIDAS c.c. 14.837.020
RADICACION :76001 40 03 027 2021 00786 00

La liquidación del crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a los ordenamientos del proceso contenidos en auto No. 1920 de 29 de noviembre de 2021 de mandamiento de pago, y auto No. 731 de 22 de junio de 2022 que ordena seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte al **18 de julio de 2022** por **\$42.804.092,82 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 06-10-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41d0b96c594e74bc42293e3ef3bdb5f5e699ab38e70dac929338919abf69e53d

Documento generado en 04/10/2022 03:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3957

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
COMERCIAL
DEMANDADO :DATACENTRUM LTDA Nit. 890.309.540-3
JORGE EDUARDO SALAS NAVARRO c.c. 94.509.036
BEATRIZ ELENA NAVARRO DE SALAS c.c. 31.254.077
RADICACION :76 001 4003 028 2009 01163 00

La **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** da respuesta al Oficio No. CND/004/1337/2022.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AGREGAR a los autos y **DEJAR EN CONOCIMIENTO** la comunicación 022154480-002-000 de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, que anuncia:

Me refiero a su Oficio No: CND/004/1337/2022, respecto del proceso EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: LEASING DE OCCIDENTE S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT.860.503.370-1, DEMANDADO: DATACENTRUM LTDA NIT. 890.309.540-3, JORGE EDUARDO SALAS NAVARRO C.C. 94.509.036, BEATRIZ ELENA NAVARRO DE SALAS C.C. 31.254.077, RADICACION: 760014003-028-2009-01163-00, radicado en esta Superintendencia bajo el número de la referencia, mediante el cual solicita: "(...) Oficiar a la superintendencia financiera, Dian y Confecámaras solicitándole que remitan un informe detallado frente a los bienes sobre los que el aquí demandado DATACENTRUM LTDA NIT. 890.309.540-3 que posean propiedad o titularidad y se encuentra denunciados en esas entidades." (Fdo) GLORIA EDITH ORTIZ PINZON (Juez). (...)”

Sobre el particular, de manera atenta se formulan los siguientes comentarios: Dentro de las funciones que han sido asignadas por Ley a esta Superintendencia por el artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero – Decreto 663 de 1993, no se encuentra la relacionada en su escrito, razón por la cual no es posible atender de manera directa su solicitud.

Sea del caso precisar en tal sentido, que en el artículo 11.2.1.3.1 del Decreto 2555 de 2010, está previsto que: "(...) La Superintendencia Financiera tiene por objetivo supervisar el sistema financiero colombiano con el fin de preservar su estabilidad, seguridad y confianza, así como promover, organizar y desarrollar el mercado de valores colombiano y la protección de los inversionistas, ahorradores y asegurados”.

En consecuencia, la información que debe requerir y recibe esta Superintendencia tiene como fin exclusivo cumplir sus funciones de inspección, control y vigilancia. Por consiguiente, la

información solicitada hace parte de la órbita de los documentos particulares de cada entidad vigilada en el desarrollo del objeto social con sus clientes, en esa medida, los datos requeridos no figuran en las bases de datos de esta Superintendencia por cuanto no deben ser remitidos por los establecimientos bancarios para los propósitos de supervisión anteriormente mencionados. Por lo tanto, al no registrar datos de esta naturaleza se desconoce la individualización de los productos o servicios financieros en las entidades vigiladas, salvo que por algún interés de supervisión particular se haya requerido ello.

No obstante lo anterior, le informo que esta Superintendencia cuenta con una **unidad virtual de intercambio de información con las entidades vigiladas**, en la cual con el ánimo de prestar la mayor colaboración del caso podríamos publicar su solicitud, con el fin de que cada una de ellas le envíe directamente a su Despacho la información requerida.

Sin embargo, y en la medida en que su solicitud puede contar con algún grado de reserva teniendo en cuenta el proceso o la investigación que se adelanta, debemos hacer notar que la labor de publicación que estamos en capacidad de ofrecerle para contribuir en su propósito podría eventualmente lesionar dicha reserva, razón por la cual se requiere informar que se encuentra habilitado para solicitar dicha información y del consentimiento expreso de la autoridad investigativa o judicial para proceder a la publicación, siendo necesario que se presente una nueva solicitud acreditando que la autoridad competente (Juez) autoriza la publicación de la misma en la Unidad Virtual de Intercambio de esta Superintendencia.

Sin perjuicio de lo anterior es preciso aclarar que la Superintendencia Financiera de Colombia no vigila a los operadores de bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, lo cual corresponde a SIC según art. 17 ley 1266 de 2008.

Visítenos en www.superfinanciera.gov.co donde podrá consultar información del sistema financiero, bursátil y asegurador colombiano, realizar trámites en línea y acceder a nuestros espacios de participación ciudadana. Recuerde que también estamos en Twitter y Facebook.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 06-10-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9fc1beacf73a919edbeb790dee9b78e6fdde031b139bd06ef39a4c307eeb90d**
Documento generado en 04/10/2022 03:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3956

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :VANESSA VIVIANA OTALVORA VILLACORTE
DEMANDADO :TRANSPORTES RECREATIVOS LTDA
ABEL ANTONIO CARABALI NARANJO
HERNANDO GOMEZ CHACON
RADICACION : 76 001 40 03 029 2014 00202 00

Aporta el demandado HERNANDO GOMEZ CHACON poder para su representación. Solicita se le declare notificado por conducta concluyente.

Se observa que el proceso se encuentra en etapa de cumplimiento del auto que dispuso seguir adelante la ejecución desde el pasado 17 de junio de 2022, según se anuncia en auto No. 2242 de esa fecha que avocó el conocimiento.

Dentro de las actuaciones surtidas se observa que el demandado fue notificado del mandamiento de pago contenido en auto No. 1674 de 1 de octubre de 2020 por estado No. 101 de 2 de octubre de 2020, y se ordenó seguir adelante la ejecución según providencia No. 2065 de 3 de noviembre de 2020 notificado en estado No. 122 de 4 de noviembre de 2020.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para representar al demandado HERNANDO CHACON GOMEZ al DR. LUIS ALFONSO PAEZ TRUJILLO c.c. 10.001.148 y TP. 240.916 del CSJ.

NEGAR la solicitud de la parte demandada una vez que el mandamiento de pago y demás providencias emitidas en el proceso se encuentran debidamente notificadas, incluido el mandamiento de pago que se notificó a los demandados por estado.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 06-10-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43058d4ba1165c4a7dca6260a87d7059abdbde5f0b74d452c97b7532b6d05d97**

Documento generado en 04/10/2022 03:50:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3973

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REINTEGRA SAS
FONDO NACIONAL DEL AHORRO (ACUMULADO)
DEMANDADO : MARIA ANTONIA GALVIS VEGA
RADICACION : 76 001 4003 030 2017 00788 00

Vista la solicitud de sustitución de poder que hace el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA apoderado judicial de FNG.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Aceptar la sustitución del poder que el doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA, con T.P. N°. 63.217 del C.S. de la J., hace a favor del abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, con T.P. N°. 74.502 del C.S. de la J.**, a quien se le reconoce personería para actuar conforme las voces al poder inicialmente conferido por el **FNG**.

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 91012860.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	74502	06/09/1995	Vigente

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 06-10-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **794a7c0524c4107b6a4032e8a5e97bacc7eea1eaab73169cddb2371594dd4634**

Documento generado en 04/10/2022 01:45:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3972

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE I P.H.
DEMANDADO : MARLENY FUENTES ALONSO
RADICACION : 76 001 4003 030 2017 00863 00

Informa el secuestre **JHON JERSON JORDAN VIVEROS** que el **31 de agosto de 2022** que efectuó entrega material del inmueble rematado en el proceso al adjudicatario **HENRY ALEJANDRO RODRIGUEZ**.

Así las cosas, vencido como se encuentra el termino de que trata el art. 455 núm. 7º del CGP, y terminado el proceso por pago de la obligación con los dineros recaudados, sin existir medidas de embargo de remanentes, se procederá a entregar a la demandada **MARLENY FUENTES ALONSO c.c.31.856.941**, las sumas de dineros que corresponde a excedente a su favor.

El titulo por \$3.000,00 M/CTE, fue transferido a la cuenta de la DIRECCION DEL TESORO NACIONAL – ARANCEL JUDICIAL EL 29 DE JUNIO DE 2022.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por el secuestre **JHON JERSON JORDAN VIVEROS**, mediante informa que realizó la entrega real y material del inmueble local #10 ubicado en la carrera 5 entre calles 15 y 16.

*JHON JERSON JORDAN VIVEROS identificado con la cédula de ciudadanía número 76.041.380 expedida en puerto Tejada Cauca, en calidad de secuestre del inmueble antes descrito, por medio de la presente me permito hacerle la respectiva entrega física y material del local comercial # 10, ubicado en la carrera 5 entre las calles 15 y 16 tercer piso del centro comercial el diamante 1 de esta ciudad, se entrega en regular estado de presentación y conservación, matrícula inmobiliaria número 370-295526, quien lo recibe de conformidad señor **HENRY ALEJANDRO RODRIGUEZ SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1.013.636.976, lo anterior en atención al auto No. 2564 fechada 13 de julio de 2022, expedido por el juzgado cuarto civil municipal de ejecución de sentencias de la ciudad de Cali valle, quien ordena la entrega, así las cosas, doy cabal cumplimiento a lo ordenado por el despacho, en tal sentido el adjudicatario recibe el inmueble antes referido a satisfacción.*

SEGUNDO. ENTREGAR a la demandada señora **MARLENY FUENTES ALONSO c.c.31.856.941**, el siguiente deposito por excedente a su favor.

469030002802944	8001584383	CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE I	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$7.618.304,00
-----------------	------------	--------------------------------	----------------------	------------	-----------	----------------

A través del área de depósitos judiciales Infórmese la disponibilidad de la orden de pago a la demandada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 06-10-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d76b859b622a024e963398f74f364cfdc639f08b96bb0c645f5fa411780a47c**

Documento generado en 04/10/2022 01:45:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3955

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO :JEISON FABIAN ASCENCIO QUINTERO
RADICACION :76001 40 03 030 2021 00715 00

Solicita la parte demandante que se corra traslado de liquidación aportada el 4 de abril de 2022. No allega prueba alguna de remisión de dicho escrito.

Se revisa el programa de registro de actuaciones sin que se observe anotación de la fecha en mención de recepción de escritos.

El proceso se avoco conocimiento el 24 de agosto de 2022.
El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud del demandante por lo expuesto. Acredite la remisión del escrito al que hace referencia.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 076 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior**

Fecha: 06-10-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61d008792a2ee45424c634b93b3c6358faf094800bb936aa1eb36c44b5620c7a

Documento generado en 04/10/2022 03:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, cinco de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3954

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACION

:EJECUTIVO
:FENALCO – VALLE DEL CAUCA
:CARLOS ALBERTO VILLARREAL PUERTA c.c. 10.015.705
:76001-40-03-032 2016 00676 00

Se informa la existencia de depósitos judiciales retenidos para este asunto.

La parte demandada solicitó la devolución de dineros por excedente a su favor ante la terminación desde octubre 28 de 2019.

Por tanto, es procedente la entrega de dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR a CARLOS ALBERTO VILLARREAL PUERTA c.c. 10.015.705 los dineros retenidos para el proceso por excedente a su favor, a saber:

469030002819775	8903032157	COMERCIANTES FEDERACION NAL	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 122.487,00
469030002819776	8903032157	COMERCIANTES FEDERACION NAL	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 182.061,00
469030002819777	8903032157	COMERCIANTES FEDERACION NAL	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 117.374,00
469030002819778	8903032157	COMERCIANTES FEDERACION NAL	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 97.475,00
469030002819779	8903032157	COMERCIANTES FEDERACION NAL	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 209.932,00
469030002819780	8903032157	COMERCIANTES FEDERACION NAL	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 199.632,00
469030002819781	8903032157	COMERCIANTES FEDERACION NAL	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 272.092,00
469030002819782	8903032157	COMERCIANTES FEDERACION NAL	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 232.817,00
469030002819783	8903032157	COMERCIANTES FEDERACION NAL	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 169.432,00
469030002819784	8903032157	COMERCIANTES FEDERACION NAL	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 128.279,00
469030002819785	8903032157	COMERCIANTES FEDERACION NAL	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 150.494,00
469030002819786	8903032157	COMERCIANTES FEDERACION NAL	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 155.598,00
469030002819787	8903032157	COMERCIANTES FEDERACION NAL	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 149.919,00
469030002819788	8903032157	COMERCIANTES FEDERACION NAL	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 178.172,00
469030002819789	8903032157	COMERCIANTES FEDERACION NAL	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 173.167,00
469030002819790	8903032157	COMERCIANTES FEDERACION NAL	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 8.306,00
469030002819791	8903032157	COMERCIANTES FEDERACION NAL	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 70.241,00
469030002819792	8903032157	COMERCIANTES FEDERACION NAL	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 198.027,00
469030002819793	8903032157	COMERCIANTES FEDERACION NAL	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 135.602,00
469030002819794	8903032157	COMERCIANTES FEDERACION NAL	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 81.896,00
469030002819795	8903032157	COMERCIANTES FEDERACION NAL	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 87.149,00
469030002819796	8903032157	COMERCIANTES FEDERACION NAL	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 103.952,00
469030002819797	8903032157	COMERCIANTES FEDERACION NAL	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 135.473,00

469030002819798	8903032157	COMERCIANTES FEDERACION NAL	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 81.693,00
469030002819799	8903032157	COMERCIANTES FEDERACION NAL	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 138.411,00
469030002819800	8903032157	COMERCIANTES FEDERACION NAL	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 156.063,00
469030002819801	8903032157	COMERCIANTES FEDERACION NAL	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 170.800,00
469030002819802	8903032157	COMERCIANTES FEDERACION NAL	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 81.334,00
469030002819803	8903032157	COMERCIANTES FEDERACION NAL	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 122.638,00
469030002819804	8903032157	COMERCIANTES FEDERACION NAL	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 259.602,00
469030002819805	8903032157	COMERCIANTES FEDERACION NAL	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 130.659,00
469030002819806	8903032157	COMERCIANTES FEDERACION NAL	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 116.130,00
469030002819807	8903032157	COMERCIANTES FEDERACION NAL	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 163.661,00
469030002819808	8903032157	COMERCIANTES FEDERACION NAL	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 91.020,00
469030002819809	8903032157	COMERCIANTES FEDERACION NAL	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 170.194,00
469030002819810	8903032157	COMERCIANTES FEDERACION NAL	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 177.963,00
469030002819811	8903032157	COMERCIANTES FEDERACION NAL	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 151.314,00
469030002819812	8903032157	COMERCIANTES FEDERACION NAL	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 198.414,00
469030002819813	8903032157	COMERCIANTES FEDERACION NAL	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 166.499,00
469030002819814	8903032157	COMERCIANTES FEDERACION NAL	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 81.313,00
469030002819815	8903032157	COMERCIANTES FEDERACION NAL	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 107.762,00

30/09/202211:05 a. m.

Total Valor \$5.925.047,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al correo electrónico: carlosavillarrealp@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 06-10-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c86bce22e500ef2e6e8cf1bdc82456b3fdad3fbc1fc5c70542161133419b5

Documento generado en 04/10/2022 03:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3953

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANZA y CONSORCIO
INMOBIENES S.A.S.
DEMANDADO :WILLIAM OCAMPO LEDESMA c.c. 16.743.238
WALTER WHILINTON MENESES FLOR c.c. 76.324.940
RADICACION :76 001 4003 032 2019 00511 00

COMUNICA la ASOCIACION COLOMBIANA DE PROFESIONALES POR LA PAZ CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE - ASOPROPAZ, que la solicitud de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del señor WALTER WHILINTON MENESES FLOR C.C. 76.324.940 fue retirada.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. REANUDAR EL TRAMITE del presente proceso ante el retiro del trámite de insolvencia del demandado WALTER WHILINTON MENESES FLOR C.C. 76.324.940.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 06-10-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc488c3efc8a47e017c0c94d6a1c7da5a0c76a9942472789079a08a2fd9b8590

Documento generado en 04/10/2022 03:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3971

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONCONCRETO S.A.
DEMANDADO : GUIDO ELIAS VALDES CASTAÑEDA CC 14.939.781
RADICACION : 76 001 4003 034 2017 00638 00

Visto el escrito que antecede y como quiera que con auto de fecha **24 de agosto de 2022 se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares** por solicitud del CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE JUSTICIA ALTERNATIVA.

El Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste el oficio N°. 370 del 15/07/2022 del Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia – Quindío en respuesta al requerimiento realizado por auto 4353 y para tal efecto allega copia del **oficio 1137 del 15-10-2021** para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia respecto de los remanentes dejados a disposición inmuebles 280-182510 y 280-182654 en lo que corresponde a la cuota del señor Guido Elias Valdes Castañeda, y allegada copia de la diligencia de secuestro de fecha 15 de agosto de 2018 practicada sobre dichos bienes, cuyo secuestre es el señor JAVIER PORFIRIO BUENO.

SEGUNDO. Atendiendo la solicitud de devolución de dineros realizada por el señor GUIDO ELIAS VALDES, se informa que revisada la cuenta judicial de este Juzgado y del Juzgado de Origen **no se encontraron depósitos a favor del proceso**. Aunado que el secuestre informa que los inmuebles se encuentran desocupados.

TERCERO: AGREGAR a los autos el informe rendido por el secuestre **JAVIER PORFIRIO BUENO SANCHEZ:**

“ 28/03/2022. Con el presente me permito manifestar; los bienes inmuebles ubicados en la carrera 19 # 10nte- 43 conjunto residencial Badajoz apartamento 701 de la torre C y parqueadero # 4 nivel 2 de Armenia, presentan a la fecha condiciones normales y se encuentran desocupados. “

CUARTO.- Por secretaría en caso no haberse realizado reproducíase y remítase al interesado guido.valdesc@gmail.com nuevamente el oficio CND/004//1609/2022 dirigido a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ARMENIA – QUINDÍO,**

QUINTO.- Elaborase comunicación al secuestre señor **JAVIER PORFIRIO BUENO SANCHEZ** correo electrónico JAVIERPBUENO@hotmail.com a fin de informarle sobre la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los inmuebles identificados con la M.I. 280-182510 y 280-182654, respecto del demandado **GUIDO ELIAS VALDES CASTAÑEDA CC 14.939.781.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 06-10-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d69a4b1a48a10669008f737c27b63227a7a06cbf41ea8bf5cd9e46c7255bd0e**

Documento generado en 04/10/2022 01:45:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3970

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA PROGRESEMOS LTDA
DEMANDADO : JULIAN ANDRES ROJAS PAZ
PAOLA ANDREA ALARCON
ACOSTA
RADICACION : 76 001 4003 035 2016 00442 00

Vista la solicitud que antecede y en virtud de lo dispuesto en el art. 593 del C.G.P.,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que se encuentren depositadas o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada **JULIAN ANDRES ROJAS PAZ, con c.c. 1.144.164.377 y PAOLA ANDREA ALARCON ACOSTA, con c.c. 38.464.279**, en las siguientes entidades financieras: **BANCOLOMBIA; BBVA; DAVIVIENDA; BANCO DE LA MUJER; BANCO DE BOGOTÁ; BANCO AV VILLAS; BANCO POPULAR; CORPOBANCA; CITIBANK; BANCO DE OCCIDENTE; BANAGRARIO; BANCOOMEVA.**

OFICIESE por secretaría. El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$7.000.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras, con copia del correo electrónico de la abogada CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS, claudia-M-jimenez@hotmail.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 06-10-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **555358b64876ad442808037107785c486a182432f72d9f4fc93485baf0306d68**

Documento generado en 04/10/2022 01:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>